

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2024-3894 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 65, de 4 de abril de 2024, Orden IND/10/2024, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones para la ejecución de planes de promoción comercial de las empresas de Cantabria, promovido por SODERCAN, SA.*

Advertidos errores en la Orden IND/10/2024, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones para la ejecución de planes de promoción comercial de las empresas de Cantabria, promovido por SODERCAN, SA, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 65, de 4 de abril de 2024 y en aplicación de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En el apartado 1 del artículo 7,

Donde dice:

"1. La intensidad máxima de subvención a aplicar para todos los gastos subvencionables de la actuación será hasta el 70% del presupuesto total elegible, con un importe máximo de 50.000 € por persona beneficiaria, con los siguientes importes máximos de ayuda por línea:

- Bolsa de viaje:
 - Para viajes en Europa y Norte de África: 900 €.
 - Para viajes fuera de Europa o Rusia: 1.800 €.

En el caso de viajes realizados durante la participación en ferias, congresos, encuentros empresariales, foros especializados, organización de eventos promocionales o promoción en punto de venta CON EXPOSITOR PROPIO:

- Para viajes dentro del territorio español: 600 €.
- Para viajes a Europa y Norte de África: 1.100 €.
- Para viajes con destino fuera de Europa o Rusia: 2.100 €.

En el caso de viajes donde se combinen en un mismo desplazamiento más de un país de destino:

- Para viajes a Europa y Norte de África: 1.250 €.
- Para viajes con destino fuera de Europa o Rusia: 2.700 €.

• Gastos de consultoría y asistencia técnica especializada: 10.000 € para cada una de las líneas establecidas en el art. 4 de las presentes bases. Este importe máximo no se aplicará en el caso de contratación de agencias de publicidad para el desarrollo de actuaciones de promoción comercial internacional.

- Informe de auditor/a ROAC: 900 €".

CVE-2024-3894

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

Debe decir:

"1. La intensidad máxima de subvención a aplicar para todos los gastos subvencionables de la actuación será hasta el 70% del presupuesto total elegible, con un importe máximo de 50.000 € por persona beneficiaria, con los siguientes importes máximos de ayuda por línea:

- Bolsa de viaje:

- Para viajes en Europa y Norte de África: 1.100 €.
- Para viajes fuera de Europa o Rusia: 2.000 €.

En el caso de viajes realizados durante la participación en ferias, congresos, encuentros empresariales, foros especializados, organización de eventos promocionales o promoción en punto de venta CON EXPOSITOR PROPIO:

- Para viajes dentro del territorio español: 800 €.
- Para viajes a Europa y Norte de África: 1.300 €.
- Para viajes con destino fuera de Europa o Rusia: 2.300 €.

En el caso de viajes, donde se combinen en un mismo desplazamiento más de un país de destino:

- Para viajes a Europa y Norte de África: 1.450 €.
- Para viajes con destino fuera de Europa o Rusia: 2.900 €.

- Gastos de consultoría y asistencia técnica especializada: 10.000 € para cada una de las líneas establecidas en el art. 4 de la presente convocatoria. Este importe máximo no se aplicará en el caso de contratación de agencias de publicidad para el desarrollo de actuaciones de promoción comercial internacional.

- Informe de auditor/a ROAC: 900 €".

- En la letra b) del apartado 2 del artículo 7,

Donde dice:

"b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) L352, de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020), el cual establece un límite máximo de 200.000€ para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido, y establece un límite máximo de 100.000 € en los últimos tres años si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (estas ayudas no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera); Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 20.000€ en los últimos tres años (modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, así como el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, el cual establece un límite máximo de 30.000€ en los últimos tres años (modificado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020)".

CVE-2024-3894

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

Debe decir:

"b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) números 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) de 15 de diciembre de 2023, el cual establece un límite máximo de 300.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años; Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 20.000 € en los últimos tres años, así como el Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y acuicultura, el cual establece un límite máximo de 40.000 € en los últimos tres años. Antes de conceder cualquier nueva ayuda de minimis en virtud de alguno de los mencionados Reglamentos, se verifica entre otras cosas que la nueva ayuda de minimis no rebase en el momento de concesión el límite máximo correspondiente de ayudas recibidas durante los tres años previos a la fecha de concesión".

Santander, 9 de mayo de 2024.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2024/3894

CVE-2024-3894